



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0340
RADICADO N°. 2021-00033-00

Por intermedio de apoderado, la ASOCIACION SINDICAL COLOMBIANA DE PROFESIONES, TECNÓLOGOS, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y DE LA SALUD "ASCOLSA", presenta demanda Ejecutiva de Mayor cuantía en contra del HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, a fin de hacer efectivas las facturas AS-44 por \$508.133.822; AS-43 por \$70.036.753; AS-65, por \$222.509.466; AS-701 por \$515.502.408; AS-71 por 66.596.312; AS-84, por \$77.406.009; AS85 por \$221.743.825 y AS-88 por \$569.808.136, solicitando además los intereses legales desde la fecha de vencimiento de las mismas.

Las anteriores facturas de venta cumplen con los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con exigidos en el artículo 621 y numeral 6 del artículo 776 del Código de Comercio, y lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, son documentos que soportan la obligación en favor de la parte actora y en contra de la deudora.

Verificados los documentos que sirven de título ejecutivo, se constata que cumplen con los requisitos de que tratan las normas antes descritas, en armonía con lo previsto con el artículo 422 del CGP, razón por la que se accederá respecto de estos a la orden de mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la ASOCIACION SINDICAL COLOMBIANA DE PROFESIONES, TECNÓLOGOS, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y DE LA SALUD "ASCOLSA", y en contra del HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de QUINIENTOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$508.133.822), como capital contenido en la factura AS-44, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 09 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de SETENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$70.036.753), como capital contenido en la factura AS-43, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 09 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$222.509.466), como capital contenido en la factura AS-65, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 10 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$515.502.408), como capital contenido en la factura AS-70, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 10 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$66.596.312), como capital contenido

en la factura AS-71, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 10 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NUEVE PESOS (\$77.406.009), como capital contenido en la factura AS-84, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 11 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$221.743.825), como capital contenido en la factura AS-85, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 11 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$569.808.136), como capital contenido en la factura AS-88, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 11 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pagototal de la obligación.

Sobre las cotas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a quehubiere lugar.

Tercero: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue los títulos originales a la sede del Despacho con previa cita que deberá solicitar a la Secretaría; lo anterior a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Notificar del mandamiento de pago al buzón de notificaciones judiciales del Ministerio Público, junto con copia de la demanda y sus anexos a través de la secretaría de este Despacho (Art. 612 del CGP, modificado por el art. 199 de la Ley 1437 de 2011).

Quinto: Reconocer personería para representar judicialmente a la demandante, al Dr. Giovanni Echavarría Marulanda, T.P. 176.718 C.S.J. de acuerdo con el poder a él conferido (páginas 22-238, anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 09 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA